

## **ACUERDOS BILATERALES**

**Clasificación: 29-2011**

**Fecha de Ingreso: 31 de Marzo de 2011**

**Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos.**

**Materia: Derechos Humanos**

**Partes: SG/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)**

**Referencia: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)**

**Fecha de Firma: 20 de octubre de 2010**

**Fecha de Inicio**

**Fecha de Terminación**

**Lugar de Firma: Washington D.C.**

**Unidad Encargada: Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos**

**Persona Encargada:**

**Original**

**Claves**

**Cierres del proceso**



Organización de los  
Estados Americanos

**IIDH**

Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos



ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH)  
Y  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS



Organización de los  
Estados Americanos

**IIDH**

Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos



## **ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH) Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

LAS PARTES de este Acuerdo, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) , el cual es una institución internacional autónoma de carácter académico con su Sede ubicada en Avenida 8, calles 43-41, Casa N°. 222, barrio Los Yoses, Montes de Oca, San Pedro en la ciudad de San José, Costa Rica, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), una organización internacional pública con su Sede en *1889 F Street, N.W. Washington DC 20006* Estados Unidos, y referidas en forma conjunta de aquí en adelante como las "Partes";

TENIENDO EN CUENTA que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, establecido en 1980, tiene como misión promover y fortalecer el respeto de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y otros tratados del sistema interamericano;

REAFIRMANDO, como lo señala expresamente la Carta Democrática Interamericana, que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y reconociendo la importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia;

AFIRMANDO el deseo de ambas Partes de establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración en áreas de interés mutuo para alcanzar objetivos comunes en la región latinoamericana y del Caribe,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

### Artículo I PROPÓSITO

1.1 El propósito de este Acuerdo es establecer un marco para los mecanismos de cooperación entre las Partes.

### Artículo II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes se comprometen a desarrollar relaciones de cooperación para la promoción de los derechos humanos, particularmente en las siguientes áreas:



- a) Lucha contra la pobreza y exclusión social, con un énfasis especial en la inclusión social de las mujeres, de los pueblos indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- b) Fortalecimiento de capacidades de los grupos más vulnerables (indígenas, afrodescendientes y otros);
- c) Promover la plena vigencia de los derechos humanos, mediante actividades de educación, asesoría, capacitación y promoción.

2.2 Respecto de aquellos programas, proyectos o actividades que las Partes decidan realizar de manera conjunta, y siempre y cuando se hayan obtenido las autorizaciones y fondos correspondientes, las Partes deberán firmar un acuerdo específico, memorando de entendimiento o un intercambio de cartas que contengan las condiciones aplicables para cada programa, proyecto o actividad. Cada acuerdo específico, memorando de entendimiento o intercambio de cartas debe estar firmado por los representantes de las Partes debidamente autorizados y deberá especificar en detalle, lo siguiente:

- a) El programa, proyecto o actividad acordado;
- b) Los objetivos buscados;
- c) Las dependencias de cada una de las Partes que firmará el programa, proyecto y/o actividad;
- d) El plan de trabajo: etapas, planificación y cronograma de desarrollo;
- e) El presupuesto y recursos materiales y humanos requeridos por el programa, proyecto o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y la cantidad), el calendario de los aportes, y según se necesite, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f) Una disposición relacionada con la coordinación, notificación y seguimiento del programa, proyecto o actividad; y
- g) Cualquier otro detalle que las Partes crean que sea relevante.

2.3 Cada acuerdo específico, memorando de entendimiento o intercambio de cartas que suscriban en virtud del Artículo 2. 2 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.



2.4 Lo dispuesto en este Acuerdo es sin perjuicio de las funciones y los mandatos propios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los acuerdos que previamente las partes han firmado con la referida Comisión. Con el propósito de fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos, las Partes del presente Acuerdo procurarán mantener una coordinación adecuada con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### Artículo III FINANCIERO

3.1 Sin perjuicio a lo que las Partes puedan proporcionar en un acuerdo específico, memorando de entendimiento o intercambio de cartas suscritos de conformidad con este Acuerdo para la implementación conjunta de programas, proyectos o actividades, este Acuerdo por sí mismo no crea obligaciones de índole financiera para cualquiera de las Partes.

### Artículo IV INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

4.1 Sujeto a acuerdos que puedan ser requeridos para conservar la naturaleza confidencial o restringida de cierta información y documentos, las Partes se comprometerán a intercambiar información sobre asuntos de interés común.

### Artículo V DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1 Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos del autor de los documentos suministrados por cada Parte para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Acuerdo pertenecerán a la Parte que la suministró. En el caso de actividades realizadas conjuntamente, los derechos de propiedad intelectual se definirán caso por caso en los acuerdos complementarios, memorandos de entendimiento o acuerdos de intercambio de información suscritos de conformidad con este Acuerdo.

### Artículo VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1 La Secretaría General de la OEA, por medio de su Secretario General, y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), por medio de su Director Ejecutivo, serán las personas/entes designados con la coordinación de este Acuerdo



Organización de los  
Estados Americanos

**IIDH**  
Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos



y recibirán toda la correspondencia que tiene que ver con asuntos contemplados en este Memorando de Entendimiento.

6.2 Las notificaciones y comunicaciones se deben dirigir a los coordinadores antes mencionados a las siguientes direcciones:

**Secretaría General de la Organización de Estados Americanos**

1889 F Street, N.W. Washington DC 20006 USA

Fax: 01. 202.4586826

Correo electrónico: [aurrejola@oas.org](mailto:aurrejola@oas.org)

**Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)**

Avenida 8, calles 43-41, Casa N°. 222. Barrio Los Yoses, Montes de Oca, San Pedro San José, Costa Rica.

Apartado postal: 10.081-1000

Fax: 506 -2234 0378

Correo electrónico: [direccionejecutiva@iidh.ed.cr](mailto:direccionejecutiva@iidh.ed.cr)

6.3 Las comunicaciones y notificaciones emitidas de conformidad con este Acuerdo tendrán validez cuando se envían por correo ordinario o por fax a los representantes antes mencionados. Cuando las comunicaciones son por correo electrónico, estas tendrán validez solo cuando se envían directamente desde la dirección electrónica del coordinador de cualquiera de las Partes al coordinador electrónico de la otra Parte.

6.4 Cada Parte puede cambiar la unidad responsable dentro de la estructura, el representante designado o la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicado notificando a la otra Parte sobre ello por escrito.

Artículo VII  
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tacita a los privilegios e inmunidades que gozan las partes en virtud de los acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y practicas que inspiran el derecho internacional.



### Artículo VIII RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

8.1 Cualquier disputa que surja en relación con la aplicación o interpretación de este Acuerdo o cualquier acuerdo específico, memorando de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del Artículo 2.2 se debe resolver mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas cometerán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D. C. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como amigable compositeur o ex a quo et bono. Esta decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2 La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

### Artículo IX ENMIENDAS

9.2 Las modificaciones a este Acuerdo pueden ser hechas solamente mediante mutuo acuerdo por escrito mediante los representantes debidamente autorizados de las Partes. Los instrumentos en que se establecen las modificaciones se deben adjuntar como anexos a este Acuerdo y forman parte integral del mismo.

### Artículo X ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN

10.1 Este Acuerdo entrará en vigencia en el momento que sea firmado por los representantes de las Partes debidamente autorizados y seguirá vigente de acuerdo con el artículo 10.2.

10.2 Este Acuerdo podrá ser terminado por consentimiento mutuo o por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito de una a la otra con al menos treinta días de anticipación. La terminación de este Acuerdo no implica una terminación automática de los acuerdos específicos los memorandos de entendimiento y/o los intercambios de cartas a los que se hace referencia en el Artículo 2.2 a no ser que los acuerdos específicos, los memorandos de entendimiento y/o los intercambios de cartas, o las Partes mutuamente decidan otra cosa.

10.3 La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.



Organización de los  
Estados Americanos

**IIDH**

Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos



10.4 El Acuerdo firmado entre las partes titulado "Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Dirección Ejecutiva del Instituto Interamericano de Derechos Humanos" suscrito en Washington, D. C., el 29 de septiembre de 1995, queda derogado.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes han firmado por este medio el Acuerdo en dos originales igualmente auténticos en la ciudad de Washington, D.C. a los 20 días del mes de OCTUBRE del dos mil diez.

POR LA SECRETARÍA GENERAL  
LAS ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS:

José Miguel Insulza  
Secretario General

POR EL INSTITUTO INTER-  
AMERICANO DE DERECHOS  
HUMANOS:

Roberto Cuéllar  
Director Ejecutivo

